

el tribunal infalible, porque es soberano como el pueblo que representa, me siento en mi insuficiencia abrumado por el peso mismo de la muy elevada honra de que en este momento disfruto.

Si al encargarme su defensa el C. Manuel Monteverde, gobernador sustituto de Sonora, hubiera yo visto que la acusacion que sobre ese funcionario pesa, era fundada, mis mas firmes convicciones democráticas, convicciones que me hacen ver imposible la consolidacion de la paz en México miéntras el delito del alto funcionario quede impune; mis convicciones, digo, habríanme hablado mas persuasivamente que toda otra consideracion, y me habrían obligado á renunciar, aunque con sentimiento, ese encargo, por mas honorífico que él sea. Pero por fortuna para mí, la bondad de la causa que patrocino, la inculpabilidad del acusado, no solo no exigen el sacrificio de mis convicciones, sino que al contrario, la absolucion que el gran jurado pronunciará, de ello estoy seguro, salvará al principio democrático, demostrando ante el país que no es una acusacion injusta la que puede destituir de sus cargos á los elegidos del pueblo, la que puede despojar á la república de sus autoridades legítimas.

Aunque aquí no se trata ahora mas que de una acusacion, de un proceso criminal, yo bien sé, y de esa consideracion es imposible prescindir, que este juicio tiene tambien sus trascendencias políticas. Lo he dicho ya: la absolucion del inocente importa aquí la salvacion del principio democrático combatido por una acusacion temeraria; importa la vindicacion de la honra de un Estado, manchada con la imputacion de que sus primeras autoridades presencian impasibles, toleran indiferentes esos grandes crímenes que los salvajes en nuestra frontera septentrional cometen contra la civilizacion, contra la humanidad. Por esto el abogado en esta causa no solo pedirá inspiraciones á su escaso saber, sino que el defensor agotará sus esfuerzos para estar á la altura de su honorífico encargo. Entro ya en materia, ávido de un tiempo que corre para mí muy veloz.

## II.

En 10 de Julio de 1868, D. Miguel Urrea, desde Alamos, elevó directamente al gobierno de Sonora una solicitud, quejándose de las depredaciones de los bárbaros en la frontera de aquel Estado, y pidiendo garantías para sus fincas de campo, situadas en

aquella parte de la república. Refiriendo las terribles escenas de desolacion que causan los salvajes y que afligen á los habitantes de Sonora, en nombre de la agricultura, de la riqueza del Estado, pide: «para él y para el público que se le den las garantías individuales, que son objeto del pacto social, y en cuyo cambio los ciudadanos hacemos el sacrificio de contribuir al sosten de los gobiernos.»

La acusacion que ante el gran jurado se presentó, desarrolla con verdadera elocuencia los prominentes conceptos de aquella solicitud: «...blanquean aún, dice, sobre aquella comarca desierta, los huesos de las víctimas: propiedades valiosas están improductivas: campos fértiles están abandonados: la riqueza de esta parte del Estado permanece aletargada, casi muerta; las contribuciones, sin embargo, se exigen y se pagan, y las garantías que promete el pacto social, son en aquellos lugares una sangrienta irrisión, una solemne impostura!» La copia textual de estas elegantes palabras del acusador acreditará que tengo el propósito de no debilitar en manera alguna la fuerza de sus raciocinios.

El gobernador acusado, al exponer ante el juez de su residencia sus descargos, califica sin ambages de *impertinente* esa solicitud, y yo, á pesar de la reconocida elocuencia de la acusacion, debo ante todo sostener esa calificacion, que la solicitud en justicia merece. No me son necesarios grandes esfuerzos para conseguirlo. ¿Hay por ventura en la república mexicana quién ignore la sangrienta crónica de las irrupciones de los bárbaros en la frontera? ¿Puede álguien no saber que á pesar de los esfuerzos de los Estados fronterizos y de los auxilios del gobierno federal, las tribus salvajes recorren los desiertos y asaltan al viajero y sorprenden los pueblos de la frontera?..... Aquí mismo en este recinto es hoy una cuestion de actualidad el subvencionar á esos Estados para hacer la guerra á los bárbaros; aquí mismo mas de una voz generosa ha pedido esa subvencion, en nombre de la civilizacion y de la humanidad, condenadas á muerte de consuno por el salvaje; de la civilizacion y de la humanidad, cuyos sagrados intereses no bastan á garantizar por sí solos los Estados fronterizos con sus escasos recursos. La representacion nacional sabe que ni Sonora, ni Durango, ni Chihuahua, ni Coahuila, ni Nuevo Leon pueden, con su solo heroico esfuerzo, impedir que la hacha

del salvaje llame á la puerta de sus aldeas; y la representacion nacional sabe tambien que votando esa *subvencion*, aunque ella fuese mucho mas pingüe de lo que la escasez del erario lo permite, no arrancará de cuajo esa horrible calamidad, de la que no ha podido librarse aún ni la poderosa república vecina.

En el Estado de Sonora, sin embargo, debo apresurarme á decirlo, sus altos funcionarios no se cruzan de brazos, como heridos por un destino implacable, ante las hordas salvajes que recorren, talando, su territorio: es agravo gratuito el que la acusacion les hace, asegurando otra cosa. Y para no ocuparme sino del sangriento suceso que la solicitud del C. Urrea motivó, el saqueo del pueblo de Echojoa, verificado en 5 de Julio de 1868, el gran jurado ha oido cómo desde el presidente municipal de Navojoa, hasta el gobernador y la legislatura del Estado, y comandancia militar de Guaymas, como todas las autoridades, han andado activas, solícitas, empeñosas, dictando medidas, organizando tropas, buscando recursos para atajar en su cuna la amenazante irrupcion salvaje que amagaba pasear la bandera de la muerte por aquel Estado. No solo se arma y equipa la «Seccion de operaciones sobre el Mayo;» no solo se ponen en actitud de defensa á Santa Cruz, Navojoa, y demas pueblos en peligro; no solo afronta el gobernador de Sonora graves responsabilidades legales que los fueros de la humanidad exigen como necesario sacrificio, sino que ese funcionario se dirige á la legislatura del Estado en solicitud de remedio, y se dirige tambien al poder federal, pidiéndole la proteccion que, en caso de trastorno interior, debe dar á los Estados, conforme al artículo 116 de la constitucion. ¿Qué mas pudo hacer, que no hiciera el gobierno de Sonora?.. Es de verdad gratuito agravo el que se le infiere asegurando con el acusador que «él dejó abandonados á su triste suerte á esos infelices pueblos.» El alto funcionario á quien tengo la satisfaccion de estar defendiendo, estierna en mucho su honra, y me ha mandado aquí, para que de este juicio salga pura y limpia; pero, sonoreense de corazon, se ofende de que al Estado de su residencia, al Estado que lo elevó á su primera magistratura, se le hagan aquellos agravios. Cumpla sus instrucciones mas apremiantes, protestando con la verdad histórica en la mano, contra ellos.

Pero trataba de probar que la solicitud

del C. Urrea es, si no mas, sí al ménos *impertinente*. Hablo en términos de defensa, y debo decir la verdad. El simple buen sentido, como lo ha manifestado el acusado, sostiene la exactitud de semejante calificacion. Si algun mexicano viniera hoy ante el gobierno de la república, y contándole uno á uno todos los males que á México afligen, le pidiera garantías para el comercio que por la inseguridad pública se paraliza, para la agricultura, herida de muerte por el plagio, para la industria que no progresa, sufriendo tambien las consecuencias de una situacion penosa; si ese peticionario invocara el pacto social y la constitucion de la república para recordar al gobierno su deber de garantizar todo interes legítimo; si tal solicitante le echara en cara á la autoridad, que cobra y exige contribuciones, sin llenar la obligacion que el derecho de imponerlas presupone, y esto porque no conjura con una palabra, con una ley, todos los males de una situacion crítica y compleja, razon de sobra habria para ver en esa peticion de lo imposible, un voto agrio de censura dado á la autoridad, un reproche injusto, dirigido al gobernante que es impotente para extirpar en un solo dia males cuyos gérmenes datan de muy atras. De seguro no es ese el derecho de peticion respetuosa que el artículo 89 de la constitucion otorga.

Pedir al gobierno de Sonora garantías contra el salvaje, y esto porque se le paga el impuesto, tanto significa, como pedir por de pronto cantones militares permanentes, colonias armadas que pongan á raya á ese feroz enemigo, fuertes escoltas que recorran las mas apartadas comarcas y que ahuyenten, si no que persigan á los bárbaros en sus aduares mismos: tanto significa, como pedir poblacion civilizada para el desierto, ciudades en lugar de aduares, el silbido del vapor en vez del alarido del salvaje; civilizacion, en fin, en lugar de barbarie..... Y pedir todo eso así tan así, y hablar de la contribucion y del pacto social para exigirlo, es, si no una burla cruel, si no una censura amarga, si no una sangrienta irrisión, para valerse de las palabras mismas del acusador, sí al ménos una impertinencia..... Basta el buen sentido para comprenderlo así.

## III.

El Estado de Sonora, lo mismo que el vecino de México, lo mismo que otros muchos de la confederacion nacional, tienen reglamen-

tado el derecho de peticion. Exigencias apremiantes del buen servicio público, razones de orden y de economía, motivos de moralidad y de conveniencia, hacen indispensable esa reglamentacion. En Sonora está prevenido que las solicitudes que se dirijan al jefe del Estado, se le remitan por el conducto de las autoridades inferiores, para que estas informen el contenido de la peticion y pongan al gobierno en aptitud de resolverla con conocimiento de causa, siquiera para evitar en gracia del interesado mismo la demora que en caso contrario ocasionaria pedir ese indispensable informe. ¿Exigir el cumplimiento de tales reglamentos es violar el artículo 8º de la constitucion? Nadie lo cree así; pero así lo asegura el acusador, solo porque á su propósito conviene.

Ensalzando, como lo merecen, las virtudes del ciudadano presidente de la república para deprimir «la importancia que para sí pretende el aristócrata gobernador de Sonora,» dice el acusador que aquel magistrado «jamás devuelve desdefiosamente una solicitud sin acordar;» sí, muy cierto; pero el acusador no ignora que el presidente de la república no resuelve esas solicitudes, sino que las remite á la secretaria de Estado, por cuyo conducto deben ir á su acuerdo. Acusar al gobernador de Sonora porque exige que un curso se le mande por el conducto del prefecto que corresponda, es, pues, no solo envolver al presidente mismo en esa acusacion, porque exige, como debe, que los cursos que se eleven á su alta resolucion vayan por el conducto del ministro respectivo, sino declarar culpables á todas las autoridades que guardan y hacen guardar los conductos oficiales de comunicacion. No: esos conductos no son una pretension de aristocracia, sino una garantía de orden en el despacho de los negocios públicos.

El supremo magistrado de la república, exigiendo en ese despacho el conducto de la secretaria respectiva; los gobernadores de los Estados, no permitiendo que se salven los que la ley establece; los tribunales, devolviendo demandas que no están en forma, y las autoridades todas no dando curso y devolviendo solicitudes, que no están escritas en el papel del sello correspondiente, no violan, pues, de seguro el precepto constitucional. La ley, la razon, la práctica diaria en todas las oficinas se adunan para asegurar esta conclusion.

Pudo, por esto, muy lícitamente el gobernador acusado, lo diré para aplicar mis

demostraciones al caso que me ocupa; pudo, muy lícitamente el gobernador acusado, no solo devolver la solicitud del Sr. Urrea, para que se le presentara por el conducto legal, sino devolverla de un modo absoluto, por irrespetuosa y ofensiva á la autoridad.

## IV.

La acusacion habla como si á esa peticion no «hubiera recaido un acuerdo escrito de la autoridad, á quien fué dirigido,» como si esta «hubiera faltado á la obligacion de hacer conocer el resultado al peticionario.» Fundamento capital de la acusacion, la infraccion del art. 8º de la constitucion, la fuerza de la lógica la llevó á afirmar esos conceptos, negando sin miramientos la verdad histórica, contradiciendo los documentos mismos justificativos que acompaño. Pudo el gobernador de Sonora, como lo acabo de demostrar, no haber acordado la solicitud del Sr. Urrea; pero no quiso usar de tal facultad, y por su orden «se hizo saber el resultado al peticionario.» El gran jurado ha oido leer el oficio que el prefecto de Alamos dirigió al Sr. Urrea con fecha 6 de Agosto de 868, transcribiéndole de orden suprema la comunicacion oficial que el 20 de Julio anterior le puso el gobierno del Estado en respuesta á la peticion de aquel ciudadano.

En tal comunicacion, lejos de usar ese gobierno «un tono agrio, destemplado, irascible,» como la acusacion lo asegura, contradiciendo mas de uno de sus propios asertos, entra en explicaciones sobre su conducta oficial, justificándola superabundantemente. Dice al solicitante que ha pedido al gobierno de la Union los auxilios que necesita para reprimir la insurreccion de los mayos: que ha echado sobre sus hombros graves responsabilidades para obtener de pronto recursos que impidan mayores desgracias: que ha tomado las disposiciones convenientes para proteger á las poblaciones amagadas por los salvajes, citándole al efecto las órdenes que en ese sentido habia librado; le dice, en fin, que no tiene los elementos necesarios para dar seguridades estables y permanentes, como lo desea ardientemente, por falta absoluta de recursos. No solo no es destemplado ese tono, sino que tantas explicaciones, que en verdad no merece el Sr. Urrea, acreditan la justificacion de un gobierno que pone de manifiesto su conducta aun ante sus enemigos, que salva su dignidad y su decoro, sin autorizar con su silencio siniestras interpretaciones sobre sus actos oficiales.

Y despues de recibir semejante respuesta, despues de presentarla autógrafa, ¿cómo ha podido decir el acusador que le fué devuelta su solicitud por el gobierno sin acordarla? ¿Pues qué, ella misma no está diciendo que se transcribe al Sr. Urrea de orden y por acuerdo del gobernador?..... De verdad que no comprendo yo cómo todo eso se pudo decir.....

Si la devolucion material de la solicitud constituye aquí el delito, como parece indicarlo alguna frase de la acusacion, ¿olvidó, por su desgracia, el peticionario que solicitó la devolucion de este escrito (son sus palabras textuales), con el proveido que se digne poner el gobierno? ¿Cómo ha convertido en delito lo mismo que él pidió de justicia?

¿Consistirá la infraccion constitucional en que no se escribieron al márgen de la solicitud algunos renglones por el gobernador? Así parece deducirse de otros párrafos de la acusacion, en los que se da forzosísima interpretacion al art. 8º de la ley fundamental. Pero si en la omision de esa fórmula, el delito consistiera, si esa ley por tal reputara la falta del acuerdo escrito en el mismo papel de la peticion y no en otro, tendria yo el sentimiento de ver á mi país regido por una constitucion ridicula y pueril..... Pero no, ella no lo es, ni su texto autoriza interpretaciones tan violentas: no se cuida de que el acuerdo se escriba en este ó en el otro papel; lo que exige, lo que previene es que por escrito se haga saber el resultado al peticionario, siendo por lo demas indiferente que el acuerdo se estampase en este ó aquel papel. Si esto no fuera así, el orden, la economía misma en el despacho de las oficinas, en la organizacion de los expedientes, llegarían á ser muchísimas veces infracciones constitucionales. Esto seria absurdo y ridículo.

Desnuda de razon y de justicia la acusacion, ella se ha ataviado con las galas del estilo, para suplir con la elegancia de la palabra, lo que le falta de solidez en sus fundamentos. Solo las exigencias retóricas de la antítesis, pudieron poner en paragon, la sencillez republicana del actual ciudadano presidente, con la presuntuosa aristocracia del gobernador de Sonora. Por mas bella que esa figura retórica sea, no temo que logre conquistar contra el acusado un solo voto, en una asamblea que no desconoce los antecedentes democráticos, la vida pública del C. Monteverde.

Como si el acusador desconfiara de su

buen éxito, hablando solo de la infraccion del art. 8º tantas veces citado, concluye fulminando otro cargo terrible contra el supuesto reo: el «de denegacion de amparo en las garantías.» El motivo en que ese cargo se funda, está así expresado: «Conviene, por último (el gobernador de Sonora) en que dejará abandonados á los pueblos á su triste suerte, puesto que segun el gobernador, faltan los recursos necesarios para dispensar proteccion á los habitantes de aquellas comarcas, á quienes se exigen contribuciones y se les niega el amparo que es consiguiente al impuesto que cubren precisamente para ser amparados, para ser protegidos.» Y luego concluye con estas palabras: «...y por la denegacion de amparo en las garantías y... que condena á mi poderdante á la pérdida de cuantiosos bienes que tiene abandonados... acuso formalmente al gobernador de Sonora, etc.» El artificio retórico se trasluce luego en esa argumentacion, que no resiste al mas superficial análisis.

No diré que se injuria gratuitamente al gobierno de aquel Estado, asegurando que dejó á los pueblos abandonados á la furia rapaz de los bárbaros: no repetiré mis protestas en pro de la honra vituperada de ese gobierno. No debo abusar de la muy respetable atencion del gran jurado, y mis anteriores demostraciones sirven ya para impugnar la falsedad de esa asercion.

Para ver de punto que el cargo de «denegacion de amparo en las garantías» no puede sostenerse mejor que los otros de la acusacion, una sola consideracion basta: la confesion de la falta de recursos para exterminar á los bárbaros, no legitima en buena lógica el consiguiente que de ella se deduce, «luego el gobierno abandona á los pueblos á su suerte.» Hay calamidades sociales contra las que los gobiernos de todos los países son impotentes, y nadie puede por ello acusarlos en justicia de que niegan las garantías á los pueblos. Ni el Estado de Sonora que tiene la desgracia de albergar en sus inmensos desiertos las hordas salvajes, ni la república mexicana que no puede todavía fundar la ciudad en donde hoy está el aduar, son responsables de los males que la acusacion convierte en delitos y que ninguna ley puede castigar.

## V.

Paréeme haber demostrado con evidencia estas conclusiones: 1ª la respuesta que

el gobierno de Sonora dió en 20 de Julio de 868 á la solicitud del C. Urrea, acredita por sí sola y prescindiendo de toda otra consideracion, que ese gobierno no violó el artículo 8º de la constitucion de la república: 2º es falso por completo que ese gobierno haya abandonado á su suerte á los pueblos amagados por los bárbaros, sin cuidarse mas que de cobrar el impuesto: ha hecho cuanto en circunstancias de escasez y de agitacion era posible para combatir tan grave mal: 3º es igualmente falso por consiguiente, que el repetido gobierno deniegue á los sonorenses las garantías individuales; si no las da estables y permanentes, es porque una fatalidad superior á sus esfuerzos y á sus recursos mantiene á los salvajes en su territorio, y esa fatalidad que pesa aun sobre gobiernos poderosos, no constituye en delito la impotencia del gobernante para conjurar tal calamidad social.

De esas conclusiones con evidencia demostradas, en mi humilde sentir, se deduce lógicamente esta final consecuencia: el gobernador sustituto de Sonora no es culpable de los delitos de que le acusa D. Miguel Urrea. Muy respetuosamente suplico al gran jurado que así se sirva declararlo en su respectable veredicto. La razon, la ley, la justicia, demandan esa absolucion, y yo la espero confiado en la alta justificacion de este tribunal, que siempre absolviendo ó condenando, ha patentizado ante la república que la ley y la justicia sancionan sus fallos soberanos.

He concluido ya mi tarea. ¿Habré llenado el deber que mi honorífico cargo me impone? Si mi capacidad estuviera á la altura de mis deseos, no vacilaria en afirmarlo. Pero para pedir la absolucion del acusado, para esperar obtenerla, no tanto confio en las razones que dejo expuestas, cuanto en las consideraciones jurídicas y políticas que la ilustracion de esta asamblea alcanza á comprender mejor que mi insuficiencia. La bondad de esta causa, la notoria inocencia del Sr. Monteverde, la incolumidad del principio democrático, son mejores patronos del acusado que mi débil palabra. El gran jurado nacional proclamará hoy ante el país en su soberano veredicto, de ello estoy seguro, que un enemigo personal acusando sin razon á un alto funcionario público, nunca podrá hacerlo descender del puesto á que la soberanía del pueblo quiso elevarlo.»

Se dió en seguida lectura al acuerdo con que termina el dictámen de la comision.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Está á discusion.

El C. ALCALDE.—Señor: por parte del acusador se ha manifestado, que esta causa no está en estado de verse, porque con arreglo al art. 146 del reglamento, debió la seccion del gran jurado admitirle la presentacion de pruebas que solicitó. La presentacion de pruebas es una garantía de que no se puede prescindir, tanto respecto del acusado, como del acusador. La seccion, sin embargo, declaró que no habia lugar. Insistió el acusador, manifestando el derecho que le concede el art. 146 citado, para presentar pruebas, y la seccion volvió á declarar que no habia lugar.

Es notable que la seccion haya querido proceder como un tribunal inquisitorial, resolviendo por sí, que no ha lugar á una solicitud que está dentro de las prescripciones del reglamento.

Dice el art. 147: (Lo leyó). Mal puede estar suficientemente instruido un expediente, cuando no se han presentado las pruebas que ofrece una de las partes; de modo que la seccion ha declarado tambien en contra de este artículo.

Como se ha visto por la lectura del expediente, la acusacion no se limita á la infraccion del art. 8º de la ley fundamental, porque el gobernador de Sonora mandase devolver la solicitud de D. Miguel Urrea, aunque esa devolucion no se hiciese simplemente porque no se elevó por el conducto regular, sino que se dá la orden para regalar al solicitante. Es decir: devuélvase y regállese al peticionario por los cargos que hace al gobernador, cuando ese mismo ha probado que no es competente para asegurar á los ciudadanos el uso de sus garantías mas sagradas, puesto que declara que no ha podido hacerlo. Se le acusa tambien porque no cumple con su deber, dando amparo á los ciudadanos y empleando en ellos las contribuciones que les saca.

Cuando se concede una garantía al acusado, se hace la misma concesion al acusador. Al gobernador de Sonora se le ha permitido que presente pruebas de que hizo lo que no hizo, pues los pueblos espontáneamente fueron los que devolvieron la paz á los lugares conmovidos por los salvajes, mientras al acusador que ofrece presentar pruebas, se le contesta que no ha lugar.

Yo suplico, pues, al gran jurado, que re-

pruebe el acuerdo que se discute, para que vuelva el expediente á la seccion, y presente nuevo dictámen despues de admitidas las pruebas que ofrece el acusador.

El C. HERRERA.—No voy á combatir el acuerdo, porque crea que el acusado es el culpable, pues de lo que aparece en el expediente resulta claramente su inculpabilidad.

Voy solo á hacer notar un mal precedente, que se quiere establecer, pues parece que la seccion del gran jurado ha creído que tiene facultad para fijar término á la presentacion de pruebas.

En apoyo de esa creencia, se cita un artículo del reglamento que está derogado por la constitucion de 57, pues bien sabido es que ese reglamento se dió para la constitucion de 1824, y que está en práctica solamente respecto de aquello que no se oponga á la ley fundamental vigente.

Ese artículo á que me refiero, que es el 146, está derogado por la fraccion 5ª del art. 20 de la constitucion, en la cual terminantemente se consigna que al acusado se siga por sí ó por apoderado; y eso es claro, porque la defensa no seria completa si dejara de oirse al acusado.

El art. 145 del reglamento, no deja á la seccion del gran jurado la facultad de fijar término para la presentacion de pruebas, sino que dispone que se haga por los medios de probar que determinan las leyes.

¿Cuáles son esos medios de probar? Ahí están en la legislacion para el juicio ordinario.

Ahora bien, todos saben que el expediente fué á Sonora, de donde vino hace solo ocho dias. No se comunicó al acusador esta noticia: ¿cuándo, pues, hubiera podido presentar sus pruebas? Es claro que no pudo ser sino despues que se le avisó el dia de la vista de la causa.

Por lo demas, yo creo que el gobernador acusado no es culpable, y votaré por el acuerdo que se discute, aunque me parece que debía contener dos partes, puesto que son dos las acusaciones. Respecto de la primera, que se contrae á la infraccion del art. 8º, está bien que se consulte que el acusado no es culpable; pero respecto de la falta de cumplimiento de sus obligaciones, el acuerdo debía declarar que el congreso no es competente, porque eso corresponde al régimen interior de los Estados.

El C. GARCIA CARRILLO.—Tomo la palabra solamente para informar que la seccion, conforme con el art. 146 del reglamento, ad-

mitió todas las pruebas que se le presentaron, y hubiera admitido las demas.

Desde el 14 de Octubre del año anterior, hasta Abril último, el acusador tuvo seis meses para producir todas las pruebas que hubiera querido, sin esperar á que se fijase dia para la vista de la causa, despues que la seccion creyó que estaba suficientemente instruida.

Por otra parte, el apoderado del acusador no ha pedido presentar pruebas: en esto hay un error; él exige que se le corra traslado del expediente, lo cual es imposible, porque el reglamento ordena que se instruya en secreto.

Creo tambien que no puede admitirse la proposicion suspensiva que ofreció presentar el C. Herrera, porque en las sesiones del gran jurado no tiene lugar.

El C. ALCALDE leyó uno de los escritos del abogado del acusador, para demostrar que habia pedido que se le admitiesen pruebas; y añadió, en virtud de una advertencia que se le hizo en privado, que aunque dicho abogado pidiese que se le corriese traslado del expediente, esto era justo, puesto que debía presentar sus pruebas en virtud de lo que hubiese contestado el gobernador.

El C. LAMA hizo notar que los CC. Alcalde y Herrera confundian este género de juicios con el juicio ordinario, sin advertir que respecto de éstos se observaba el reglamento interior del congreso.

Dijo tambien que el art. 146 de dicho reglamento, ordenaba que se admitiesen pruebas, pero no que se abriese término probatorio.

Respecto á la cita de la fraccion V, del art. 20 de la constitucion, el orador hizo observar que esa fraccion consignaba una garantía para el acusado y no para el acusador.

El C. SANCHEZ AZCONA.—No hay quien tenga la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El C. BERNAL.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y el acuerdo fué aprobado por 112 votos contra los de los CC. Alcalde, Mendiola y Condés de la Torre.

En seguida se dió lectura al acta de la sesion del gran jurado, y sin discusion fué aprobada.

El C. PRESIDENTE.—Mañana se erijirá de nuevo el congreso en gran jurado, para

resolver en la causa instruida contra el C. general Diego Alvarez.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 20 DE MAYO DE 1869.

Presidencia del C. Gomez del Palacio.

A las diez de la mañana se abrió la sesion con asistencia de 107 diputados. Se leyó y aprobó el acta anterior, y se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del ministerio de gobernacion, acompañando un expediente sobre perjuicios ocasionados por el llamado imperio, en el Estado de Aguascalientes.

A sus antecedentes.

Del mismo ministerio, acompañando el informe que se le tiene pedido sobre el cumplimiento que se esté dando á las leyes de reforma en toda la república.

A sus antecedentes.

Del ministerio de hacienda trascribiendo una nota del agente de la compañía de vapores del Pacífico, en que manifiesta que varias personas del comercio de Mazatlan, han solicitado que dichos vapores toquen en aquel puerto, del mismo modo que lo hacen en Acapulco. El ministro desea que la nota inserta se tome en consideracion al ocuparse el congreso del negocio de que se trata.

A la comision que tiene antecedentes.

De la compañía de navegacion de los lagos y canales del Valle de México, pidiendo se prorogue por ocho meses el plazo de la concesion.

Habiéndola hecho suya la diputacion de Nuevo-Leon, pasó á la comision primera de industria.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley que acuerda una subvencion al telégrafo de Tlalpam.

Al archivo.

De la legislatura de Veracruz, participando haber cerrado las sesiones extraordinarias á que fué convocada.

Al archivo.

Del gobierno de Chiapas acompañando el decreto que divide el Estado en cinco distritos electorales.

Al archivo.

El C. MEJIA F. y otros diputados presentaron una proposicion para que á la planta declarada con lugar á votar, para la aduana de Acapulco, se agreguen dos escribientes con

600 pesos cada uno; y para que á la planta, tambien declarada con lugar á votar, para la aduana de Mazatlan, se agregue un segundo vista con 2,000 pesos, y un cabo de caladores con 1,500.

Por estar firmadas esas adiciones por una diputacion, pasaron á la comision de presupuestos.

En seguida se dió lectura á la siguiente proposicion:

Señor: el dia 19 de Setiembre del año próximo pasado, presentamos al congreso un proyecto de ley, para autorizar al ejecutivo á hacer los gastos necesarios para el estudio del trazo de un ferrocarril de Toluca á esta capital, y formacion del presupuesto de las obras.

La comision de industria, á cuyo examen pasó dicho proyecto, consultó el gasto de seis mil pesos para su ejecucion. Tuvo el dictámen primera y segunda lectura, y se señaló para la discusion el primer dia útil, desde el 28 de Octubre último.

Hoy que el congreso se está ocupando de calificar la necesidad y conveniencia de los gastos públicos, al revisar el presupuesto, parece oportuno que, si lo tiene á bien, tome en consideracion el dictámen referido. Por tanto, le suplicamos, se sirva aprobar la siguiente

*Adicion al presupuesto en el ramo de fomento.*

Para el estudio del trazo y formacion del presupuesto de un ferrocarril entre esta capital y la del Estado de México, 6,000 pesos.

Salon de sesiones del congreso de la Union. México, Mayo 14 de 1869.—La diputacion del Estado de México.—*Eleuterio Avila.—Fuentes y Muñiz.—Chavarría.—F. Espinosa.—A. Espejel y Blancas.—Condés de la Torre.—F. Mejía.—F. Berriozábal.—Montiel.—Saavedra.—Morales Puente.—Inda.—Zomera y Piña.*

A la comision de presupuesto.

El C. MENDIOLEA presentó tambien una proposicion para que el ministerio de hacienda informase en el dia, por qué la compañía inglesa del ferrocarril de Veracruz, no pagó los derechos correspondientes á los ..... 340,000 pesos que envió al extranjero por la última conducta.

El autor fundó su proposicion manifestando que el ministro de hacienda estaba dispuesto á rendir el informe que ahora se le

pide, cuando lo interpeló el orador sobre el mismo asunto; y que esperaba que se dispensaran los trámites á su proposicion antes que el congreso se constituyese en sesion permanente.

Se le dispensaron los trámites, y sin discusion se aprobó.

Luego se dió cuenta con la siguiente proposicion:

«Se declara el congreso en sesion permanente desde hoy hasta concluir la discusion y votacion del presupuesto.—*Castañeda.—Barragan.—Mejía.—Benítez.—Mancera.—Fuentes Muñiz.—Santacilia.—Diaz Covarrubias.*»

Se le dispensaron los trámites como lo solicitaron sus autores, y se puso á discusion.

El C. ROJO (M.) hizo notar que en la sesion anterior se habia acordado, que en la presente se erigiria el congreso en gran jurado, para resolver en la causa instruida contra el C. general Diego Alvarez; y la proposicion de que se trata, alteraba aquel acuerdo con perjuicio del acusado. En tal virtud pidió que se reformase la proposicion, en el sentido de que la cámara se declarase en sesion permanente despues de resolver el negocio del general Alvarez.

El C. CASTAÑEDA contestó que en su concepto no se irrogaba perjuicio alguno al general Alvarez; pero que aunque así fuere, mayor se irrogaria á la nacion si no se votaba el presupuesto; y esto era de temer que sucediese si no se aprovechaban los pocos dias que faltaban para cerrar las sesiones.

El C. MEJIA sostuvo que se irrogaba perjuicio al general Alvarez, pues no era justo que permaneciese por mas tiempo con la espada de Damocles pendiente de su cabeza, un ciudadano de los méritos de aquel general. Dijo ademas, que la mesa en uso de sus atribuciones, habia dado el trámite de que en esta sesion se erigiria el congreso en gran jurado, y la cámara no podia alterar esa disposicion, despues de haberla aceptado tácitamente.

Sobre esos puntos hablaron los ciudadanos Herrera, Gaena, Guerrero Moctezuma, y Acevedo, este último para pedir la lectura del art. 68 de la constitucion, que fué leído.

El C. MACIN.—La mayoría de los autores de la proposicion la reforma suprimiendo las palabras «desde hoy.»

Una voz.—¿Y desde cuando? (Risas.)

El C. MACIN.—No hay quien pida la palabra. ¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Los CC. ROJO (M.) y HERRERA.—Pidieron votacion nominal.

El C. MACIN.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Recojida la votacion, resultó desechada la proposicion de que se trata por 67 votos contra 40.

El C. PRESIDENTE.—Se erige el congreso en gran jurado nacional.

La secretaria dió lectura al expediente formado sobre la acusacion contra el C. general Diego Alvarez, que dice:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El gobierno tiene noticia de que por ese puerto se han hecho importaciones de efectos extranjeros, á los cuales se les ha rebajado un 25 por 100 sobre los derechos que debieron satisfacer, sacándolos despues para hacer internarlos por otros puertos de ese litoral, como mercancías nacionalizadas.

Las consecuencias que estos procedimientos acarrearían á las rentas federales serían tan lamentables, que el gobierno ha creído indispensable tomar las providencias que la urgencia del caso demanda, para evitarlas hasta donde le sea posible; pero al mismo tiempo y para saber con certeza á que atenerse en el asunto, el ciudadano presidente de la república ha tenido á bien disponer que á precisa vuelta de correo informe vd. con justificacion acerca de las operaciones que en aquel sentido se hayan llevado á efecto en esa aduana marítima, y de las causas que lo hayan determinado á obrar de un modo contrario á lo que se le tiene prevenido.

Por lo expuesto comprenderá vd., que el gobierno de ninguna manera podrá aprobar hechos como los que se le denuncian, y por lo mismo, si por desgracia se hubieran verificado importaciones con rebaja de derechos, sin perjuicio de exigir á vd. la responsabilidad á que haya dado lugar por no haber procedido conforme á las leyes y demas prevenciones que se le han comunicado, hará vd. efectivo el cobro íntegro de todos los que debieron causarse con arreglo al arancel y demas disposiciones vigentes, para lo que hará uso, si es necesario, de todos los recursos que las mismas leyes determinan.

Independencia y libertad. México, Octubre 2 de 1868.—*Romero.*—Ciudadano administrador de la aduana marítima de Acapulco.